

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 736

DESPACHO COMISORIO No. 14

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TULUA-VALLE DEL CAUCA

Radicación No. 2022-00013-00.-

Enviar a la Alcaldía .-

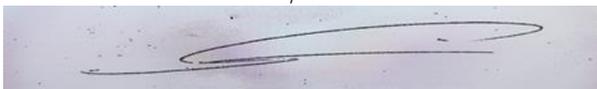
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 14 remitido del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TULUA-VALLE DEL CAUCA librado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CHEVYPLAN S.A, NIT 830.001.133-7 en contra de JULIAN GRAJALES LOZANO, C.C No. 1.112.099.093 Radicado del comitente 76-834-40-03-001-2021-00361-00 quien mediante Providencia Auto No. 1511 del 08/07/2022 ordeno el secuestro del vehículo de placas ISX490, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en: bodega 1, Carrera 34 No. 10-499 de Yumbo, Valle, de propiedad de JULIAN GRAJALES LOZANO, C.C No. 1.112.099.093. y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 131

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@.l

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 737.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2013 – 00084-00.-

Agregar Sin pedimento Alguno.-

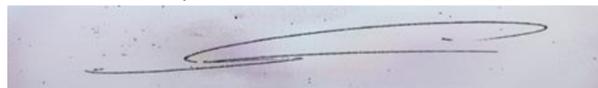
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. *Robertulio Garcia* en el presente Proceso de EJECUTIVO adelantado por ILIAN BEDOYA y en contra de LEONARDO BEDOYA GUZMAN y LUZ EDITH JARAMILLO LONDOÑO en el que adjunta copia del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-137155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin pedimento alguno por tanto su solicitud se agrega a los autos a fin de que obre y conste

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 131</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 27 DE 2..022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el perito evaluador designado, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Liliana Catachunga
Ddo: Tulio Ocampo

Interlocutorio No. 1430
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00633-00
Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte del perito evaluador señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO la experticia para que obre dentro del presente proceso, el cual de conformidad al artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado a la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. CORRASE traslado del avaluó presentado el señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su calidad de perito evaluador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el termino de 10 días.

2. REQUERIR a la secuestre designada BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que se sirva rendir cuentas de conformidad a lo establecido en los artículos 52 y 595 del CGP.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO 27 DE 2022.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coadams
Ddo: Teofrades Medina y otro

Sustanciación No. 835
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00093-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita se proceda a realizar el emplazamiento de la parte demandada, se le hace preciso colocarle en conocimiento que el despacho realizara la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1362 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2021 – 00128- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Vestidos de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR LEANDO SILVA MORA**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$3.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Noviembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, Por la suma de \$3.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02 , Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 11 de Octubre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, Por la suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 03, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 24 de Enero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, Por la suma de \$3.250.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 04, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 10 de Noviembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 05, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Febrero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **VICTOR LEANDO SILVA MORA**, la cual se surtió mediante los Arts. 291 y 292 del C.G.P y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo,

Yumbo Julio 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1361.-
Ejecutivo
Radicación 2021 – 00152-00.-
Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós. -

En virtud a la solicitud que antecede en el proceso EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA MULTIACOOOP** en contra de **CAROLINA CASTILLO MOSQUERA** y como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado y no se ha ordenado el secuestro se hará preciso ordenarlo en esta oportunidad, para ello se,

DISPONE

ORDENAR el secuestro del vehículo automotor de placas **CMJ-816** de propiedad de la parte demandada **CAROLINA CASTILLO MOSQUERA.-**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para llevar a cabo el **DECOMISO Y SECUETRO** y para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despachocomisorio.-

NOTIFÍQUESE.,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.131</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 22 de mayo de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Jose Alonso Oviedo

Ddo: Reforestadora Andina S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 836

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2021-00192-00

Yumbo, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _131 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: JULIO _27 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1431
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00241-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

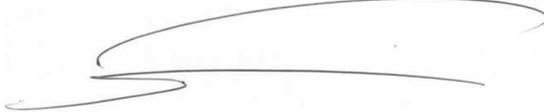
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA FERVICOOP en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, conforme lo autoriza la demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO VEINTIUNO (21) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A
DEMANDADO : NEVER FLOREZ ACUÑA
RADICADO : 768924003002-2021-00277-00
Sustanciación Nro. : 825
Agregar y Autoriza Notificación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO VEINTIUNO (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID25) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al extremo pasivo con estado ***fallida*** INDICANDO “(...) LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION (...)”, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente asunto.

Seguidamente el togado informa que enviará comunicación para la notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. en un nuevo domicilio ubicado en la KR 1 # 1-140 LAS VEGAS YUMBO – VALLE DEL CAUCA a lo que es totalmente procedente dicha solicitud.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light blue grid background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1363
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00426-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós .-

BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosatario en procuración a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** demandando ejecutivamente a **POVALCO S.A.S. y HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO.** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero Por la suma de **\$68.000.000.oo** Obligación contenida en el **Pagare No. 1850085267.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de Diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999., así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **POVALCO S.A.S. y HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

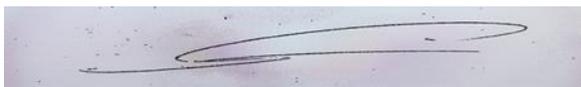
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 3.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.131

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Arley orejuela y otro

Ddo: Carmen Gloria Marin y otros

Sustanciación No. 834

Verbal

Rad. 2021-00599-00

Agregar

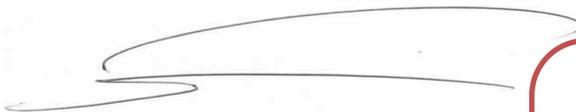
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien allega la constancia de envío a las entidades mencionadas en el auto admisorio de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE JULIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : SOCIEDAD AMUDIM SAS
DEMANDADO : GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, OCTAVIO
QUINTANA CORREA, SOCIEDAD O. QUINTANA &
CIA SAS
RADICADO : 768924003002-2022-00037-00
Sustanciación Nro. : 829
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE JULIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a).CECILIA E GARZON CASTRILLON, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GENOVEVA CORREA DE QUINTANA con resultado positivo en la AVENIDA DEL RIO # 1 A 30APTO 901 EDIFICO PUBENZA DE LA CIUDAD DE CALI, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE JULIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFANDI
DEMANDADO : HARRINSON VIVI GARCIA
RADICADO : 768924003002-2022-00063-00
Interlocutorio Nro. : 830
EMPLAZAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE JULIO de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en los memoriales electrónicos indicados en el expediente digital (ID15) presentados por la apoderada de la entidad demandante Dra. DIANA CATALINA OTERO, se hace preciso ordenar el emplazamiento de HARRINSON VIVI GARCIA en su condición de demandado, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

1.- Glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso el envío de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 C.G.P. al extremo pasivo señor HARRINSON VIVI GARCIA en la dirección CALLE 7 No 11-36 APTO 201 BARRIO URIBE de yumbo-valle con resultado NEGATIVO "SE REALIZARON 3 VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDIENTE" de conformidad con el artículo 291 del C.G.P

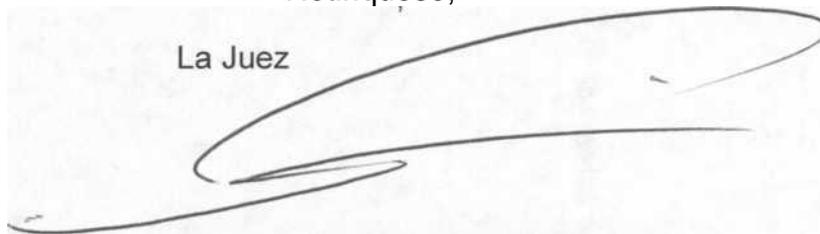
2.- Glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia de envío de la notificación de trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 al correo electrónico harrisonrvg@hotmail.es adscrito al extremo pasivo, mismo que dio como resultado una respuesta negativa "fallida".

3.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de HARRISON VIVI GARCIA identificado(s) con la(s) C.C. # C.C. No. 1.118.290.947 en su condición de demandado(s), dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

4.- El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase procede de conformidad
Yumbo, Julio 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 1357
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00309-00
Adicionar Mto Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **NESTOR AMEZQUITA PALOMINO, C.C No 16.631.084.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA C.C. No. 94.073.385,** en el cual esta dependencia omitió el cobro de un canon se procederá a **ADICIONAR** el interlocutorio 1251 de fecha Julio 12 de 2022, notificado en el estado No. 124 de fecha Julio 15 de 2022 por medio del cual se dicta mandamiento de pago por ello el Juzgado;

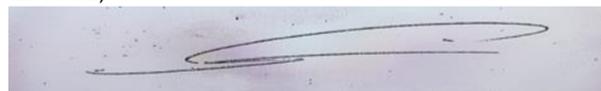
RESUELVE:

1. **ADICIONAR** el interlocutorio 1251 de fecha Julio 12 de 2022, notificado en el estado No. 124 de fecha Julio 15 de 2022 por medio del cual se dicta mandamiento de pago en el sentido de **ORDENAR** a **MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA C.C. No. 94.073.385,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **NESTOR AMEZQUITA PALOMINO, C.C No 16.631.084.** las siguiente sumas de dinero:

a) Por la suma de \$830.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **DICIEMBRE** de 2021.

2.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados junto con el interlocutorio 1251 de fecha Julio 12 de 2022, notificado en el estado No. 124 de fecha Julio 15 de 2022 Para los efectos y condiciones en el señalado.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 131

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 22 de julio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1429
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2022-00354-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial y en contra de OSCAR MAURICIO HENAO ZAPATA, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

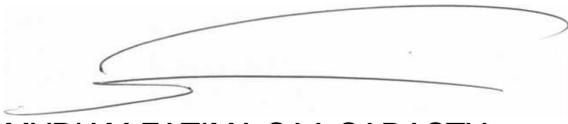
1. Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando certificación del envío.
2. En el acápite de pretensiones se pretende cobrar sumas de dinero por concepto de seguros causados los cuales no se encuentran señalados en el pagare base de esta ejecución.
3. Debe establecer la cuantía de la demanda conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del CGP.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1426
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00356-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, celebrado el día 3 de JUNIO de 2008 ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Primera de Yumbo, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURTH y AMALFI GAVIRIA BENITEZ, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

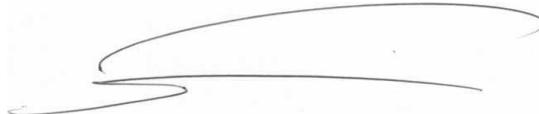
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 21 de julio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1427
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00358-00

Yumbo Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **ENS-626** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **SANDRA MILENA DIAZ**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CF.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **ENS-626**, de propiedad de la garante **SANDRA MILENA DIAZ** con C.C. No. **31.480.873**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1358.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-00364-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ARCORTES S.A.S. Y OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizó es por lo que en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 131</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1359.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00365-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

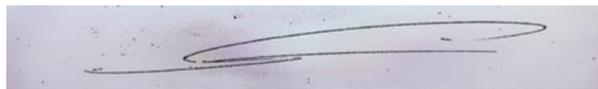
Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIEGO FERNANDO GRISALES CAMPO C.C. No. 16.457.672** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **DIEGO FERNANDO GRISALES CAMPO C.C. No. 16.457.672** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.500.000.00 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 13 de Septiembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA de conformidad al memorial poder adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@